

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VICÉSIMA QUINTA
QUITO



1

2

3

4 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
5 BLK CORPORATION S. A.

6 OTORGADA POR: DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN, CARLOS
7 ROBERTO BRAUER CORNEJO Y DIEGO FERNANDO LAVALLE
8 NÚÑEZ

9 CUANTÍA: USD \$ 15.000,00

10 DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15 MABS

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de
17 la República del Ecuador, el día de hoy viernes veinte y cuatro (24) de
18 noviembre del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos,
19 Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la celebración
20 de la presente escritura, los señores Daniel Jacques Klein Sussmann,
21 Carlos Roberto Brauer Cornejo y Diego Fernando Lavalle Núñez, cada
22 uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de
23 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, y
24 domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar como en
25 derecho se requiere, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a
26 escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor
27 literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
28 públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución

1 de una sociedad anónima que se otorga al tenor de las siguientes
2 cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes: Comparecen al
3 otorgamiento de esta escritura, el señor Daniel Jacques Klein Sussmann,
4 mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito, de estado
5 civil casado, por sus propios derechos; señor Carlos Roberto Brauer
6 Cornejo, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Quito,
7 de estado civil casado, por sus propios derechos; y, señor Diego
8 Fernando Lavalle Núñez, mayor de edad, ecuatoriano, domiciliado en la
9 ciudad de Quito, de estado civil casado, por sus propios derechos.-
10 CLÁUSULA SEGUNDA. Contrato para constituir una compañía: Los
11 otorgantes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen
12 una compañía anónima, aportando individualmente recursos económicos
13 para formar las acciones en que está representado el capital de la misma,
14 con el objeto de desarrollar actividades lícitas, permitidas por la Ley bajo
15 la razón social de la compañía y participar de los resultados que generen
16 los negocios y/o servicios de la compañía, adoptando para el efecto y de
17 común acuerdo, el Estatuto regulatorio que es parte integrante del
18 contrato de sociedad.- CLÁUSULA TERCERA. Estatuto de la compañía:
19 Capítulo Primero: Denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y
20 duración de la compañía.- Artículo Uno.- De la denominación y
21 nacionalidad: Con la razón social de BLK CORPORATION S. A. se
22 constituye por este acto una sociedad anónima de nacionalidad
23 ecuatoriana que se regirá por la Ley de Compañías, las demás leyes de la
24 República del Ecuador, las disposiciones reglamentarias dictadas por la
25 Superintendencia de Compañías y por los presentes Estatutos.- Artículo
26 Dos.- Del domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su
27 domicilio principal estará ubicado en el Distrito Metropolitano de Quito,
28 pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier otro lugar del

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



1 territorio ecuatoriano o fuera del país, previa resolución de la Junta
2 General de Accionistas.- Artículo Tres.- Del objeto social: La compañía
3 BLK CORPORATION S. A. tendrá como objeto social la compra, venta,
4 importación, exportación, producción, comercialización, distribución de
5 bienes y productos elaborados o no, especialmente agrícolas,
6 agroindustriales, pecuarios, industriales, artesanales, insumos, equipos,
7 herramientas, vehículos y maquinarias.- Podrá comprar, vender, arrendar
8 y administrar bienes inmuebles. Podrá prestar servicios de asesoría
9 técnica en general. Podrá actuar como mandante, mandataria,
10 comisionista o representante de personas naturales y jurídicas,
11 nacionales o extranjeras.- Para el cumplimiento de su objeto la compañía
12 podrá intervenir como socia en la formación de toda clase de sociedades,
13 aportar capitales a las mismas o adquirir, tener o poseer acciones,
14 obligaciones o participaciones de otras compañías.- En general, para el
15 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá celebrar toda clase
16 de actos, contratos y negocios permitidos por las leyes, que sean
17 acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.-
18 Sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes, la compañía
19 no podrá realizar actividades a las que se refiere el artículo veintisiete de
20 la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, así como
21 tampoco se dedicará al arrendamiento mercantil.- Artículo Cuatro.- De la
22 duración: El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años
23 contados desde la fecha de la inscripción de la presente escritura en el
24 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por
25 decisión de la Junta General de Accionistas, convocada de manera
26 expresa para tal efecto.- Capítulo Segundo: Capital y su integración.-
27 Artículo Cinco.- Capital Social.- El Capital Autorizado de la compañía es
28 de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América, monto hasta el

1 cual se podrá disponer la suscripción y emisión de acciones. Este capital
2 autorizado podrá elevarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta
3 General de Accionistas, previo el cumplimiento de las finalidades legales y
4 estatutarias.- El capital suscrito de la compañía es de QUINCE MIL
5 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en quince
6 mil acciones ordinarias, iguales, acumulativas y con el valor nominal de un
7 dólar cada una, numeradas del CERO CERO CERO CERO UNO al
8 QUINCE MIL, inclusive.- El capital suscrito podrá ser aumentado hasta el
9 límite del capital autorizado en la forma prevista por la ley, en las
10 oportunidades y en la cuantía que señale la Junta General de
11 Accionistas.- Los aumentos del capital suscrito serán pagados en las
12 oportunidades, proporciones y condiciones que establezca la Junta
13 General al acordar el respectivo aumento, pero siempre con sujeción a la
14 ley, los presentes estatutos y cualquier reglamentación que sobre el
15 particular expida la Junta General de Accionistas.- El capital pagado de la
16 compañía que se constituye es de TRES MIL SETECIENTOS
17 CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,
18 pagado en la forma indicada en la cláusula sexta de este contrato.-
19 Artículo Seis.- Acciones: Todas las acciones gozarán de iguales
20 derechos.- Por cada acción de un dólar el accionista tendrá derecho a un
21 voto.- Cada acción liberada dará derecho a un voto en Junta General.-
22 Los beneficios de la compañía se repartirán de conformidad con la ley.-
23 Artículo Siete.- Títulos de acciones y transferencias: La compañía emitirá
24 los respectivos títulos para cada accionista y en los cuales constará el número
25 de acciones que por sus aportes les corresponde. Cada título podrá representar
26 una o más acciones.- Los títulos se extenderán en libros talonarios
27 correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente
28 General de la compañía.- Entregado el título de acción al accionista, suscribirá el

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 correspondiente talonario.- En caso de pérdida o destrucción de un título
2 de acción, la compañía lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de
3 haber transcurrido treinta días desde la última de tres publicaciones
4 hechas por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación del
5 domicilio de la compañía, que deberán hacerse de parte de la misma, y
6 siempre que no se haya presentado reclamo alguno sobre el título de
7 acción.- La compañía considerará propietario de las acciones a quien
8 conste como tal en el libro de acciones y accionistas.- Cuando haya varios
9 propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y
10 los copropietarios responderán solidariamente frente a la administradora
11 de las obligaciones que se deriven de la condición de accionista.- Capítulo
12 Tercero: Junta General de Accionistas.- Artículo Ocho.- Composición y
13 clases de juntas: La Junta General de Accionistas legalmente convocada
14 y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes
15 para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
16 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-
17 Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.-
18 Artículo Nueve.- Sesiones ordinarias: Las Juntas Generales de
19 Accionistas sesionarán ordinariamente una vez al año en el domicilio
20 principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la
21 finalización del ejercicio económico, para conocer y resolver los asuntos
22 especificados en la Ley y los demás que se puntualicen en la
23 convocatoria.- Artículo Diez.- Sesiones extraordinarias: Las Juntas
24 Generales de Accionistas sesionarán extraordinariamente en cualquier
25 tiempo y en el domicilio principal de la compañía con el objeto de tratar y
26 resolver los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.-
27 Artículo Once.- Sesiones de consenso: No obstante lo establecido en los
28 artículos anteriores, la Junta General de Accionistas sesionará en

1 cualquier tiempo y en cualquier lugar, para tratar cualquier asunto, cuando
2 concurra la totalidad del capital y se acepte de mutuo consenso, llevar a
3 cabo la reunión, así como tratar los asuntos propuestos. Además del
4 Presidente y del Secretario, es imprescindible que los accionistas
5 concurrentes a esta Junta suscriban el acta, bajo la sanción de nulidad, si
6 este requisito legal se omite.- Artículo Doce.- Convocatoria: Las sesiones
7 ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y el
8 Gerente General de la compañía, individual o conjuntamente.- El o los
9 accionistas que representan al menos el veinte y cinco por ciento del
10 capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente
11 de la compañía y/o Gerente General, la convocatoria a la Junta General
12 de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si
13 este pedido fuere rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro del
14 plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a
15 lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.- Las
16 sesiones ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por la prensa, en
17 uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la
18 compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la
19 reunión, de acuerdo a la Ley y Reglamento respectivos.- La convocatoria
20 a la Junta General de Accionistas deberá hacerse además, mediante
21 comunicaciones vía facsímil, correo electrónico, telegrama o carta dirigida
22 a aquellos accionistas que así hubiesen solicitado previamente por escrito
23 y precisando la forma en que recibirán la notificación.- Artículo Trece.-
24 Dignatarios de la Junta: Actuarán como Presidente y Secretario de la
25 Junta General de Accionistas las personas que la misma Junta designe
26 para cada reunión.- Artículo Catorce.- Quórum: La Junta General de
27 Accionistas podrá considerarse constituida para deliberar en primera
28 convocatoria, si en ella participa por lo menos el cincuenta y uno por

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO



1 ciento del capital pagado. Si la Junta General de Accionistas no pudiere
2 reunirse en la primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a
3 una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta
4 días de la fecha fijada para la reunión en la primera convocatoria.- La
5 Junta General de Accionistas se reunirá por segunda convocatoria con el
6 capital social concurrente y se expresará así en la convocatoria que se
7 haga.- En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la
8 primera convocatoria.- Para la verificación del quórum no se esperará más
9 de una hora de la prevista en la convocatoria.- Artículo Quince.- Votación:
10 En las Juntas Generales de Accionistas las decisiones serán tomadas por
11 la mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la Junta,
12 salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en
13 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Las
14 decisiones válidamente adoptadas obligan, además, a los accionistas
15 ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición previsto en la Ley de
16 Compañías.- Para la reforma de estatutos será necesario el voto
17 conforme del setenta y cinco por ciento del capital pagado.- Artículo
18 Dieciséis.- Actas: Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se
19 llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso,
20 que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas
21 por el Presidente y el Secretario de la Junta, y rubricadas sus páginas una
22 por una por el Secretario de la Junta.- Capítulo Cuarto: Gobierno.- Artículo
23 Diecisiete.- Gobierno: Corresponde a la Junta General de Accionistas el
24 gobierno de la compañía y serán de su exclusiva competencia los
25 siguientes asuntos: a) Designar al Presidente y al Gerente General, por
26 un período de cuatro años, fijar su respectiva remuneración, conocer
27 sobre su licencia, excusas o renuncia, y removerlos cuando fuera el
28 caso.- b) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y

1 dictar las resoluciones correspondientes.-c) Resolver la emisión de
2 obligaciones de conformidad con la Ley.- d) Resolver sobre el aumento o
3 disminución del capital social, la fusión, transformación, disolución y
4 liquidación de la compañía y, en general, acordar todas las modificaciones
5 al contrato social y reformas del Estatuto, de acuerdo con la Ley.- e)
6 Resolver sobre la constitución de reservas especiales o facultativas y la
7 amortización de acciones.- f) Establecer la política general de la
8 compañía.- g) Nombrar un Directorio, en caso de ser necesario.- h)
9 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
10 atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto.-
11 Artículo Dieciocho.- Representación legal de la compañía: La
12 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al
13 Gerente General.- En caso de impedimento o ausencia temporal del
14 Gerente General, lo subrogará en sus atribuciones el Presidente de la
15 compañía. Si la falta fuere definitiva, por muerte o incapacidad
16 permanente del Gerente General, asumirá interinamente sus funciones el
17 Presidente hasta que la Junta General elija a otro Gerente General.-
18 Artículo Diecinueve.- Atribuciones del Gerente General: El Gerente
19 General de la compañía tiene las siguientes funciones o atribuciones: a)
20 Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.- b)
21 Cuidar del cumplimiento del presente Estatuto y las Resoluciones de la
22 Junta General de Accionistas en la marcha de la compañía.- c) Dirigir e
23 intervenir en todos los negocios y operaciones de la compañía.- d)
24 Convocar a reuniones de la Junta General de Accionistas.- e) Girar,
aceptar y endosar letras de cambio y otros títulos de crédito o valores
negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la
compañía; f) Firmar contratos, contratar créditos y otorgar cauciones
hasta cien mil dólares, si la transacción supera ese monto deberá

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO



- 1 suscribir conjuntamente con el Presidente de la compañía.- g) Comprar,
2 vender o hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o
3 contrato relativo a esta clase de bienes que impliquen transferencia de
4 dominio o gravamen sobre ellos, juntamente con el Presidente de la
5 compañía; h) Intervenir, a nombre de la compañía, en la suscripción de
6 acciones, participaciones o derechos de otras compañías.- i) Tener bajo
7 su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervigilar la
8 contabilidad y archivos de la compañía.- j) Llevar el Libro de Actas de
9 Juntas Generales de Accionistas, Expedientes de dichas Actas y el Libro
10 de Acciones y Accionistas.- k) Firmar los Títulos de acciones
11 conjuntamente con el Presidente.- l) Presentar anualmente a la Junta
12 General de Accionistas un informe sobre los negocios sociales,
13 incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes.- m)
14 Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la
15 compañía y someterlos a la aprobación de la Junta General.- n) En
16 general tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y
17 administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes
18 determinados en la Ley de Compañías para los administradores.- o)
19 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás
20 atribuciones que le corresponden según la Ley y el presente Estatuto.-
21 Artículo Veinte- Del Presidente: Son atribuciones del Presidente de la
22 compañía: a) Convocar a reuniones de Junta General de Accionistas; b)
23 Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento; c)
24 Firmar los Títulos de acciones junto con el Gerente General; d) Firmar
25 contratos, contratar créditos, otorgar cauciones, conjuntamente con el
26 Gerente General de la compañía, cuando la transacción supere el monto
27 de cien mil dólares de los Estados Unidos de América.- e) Las demás
28 que establezca la Junta General.- Artículo Veintiuno.- Período de

1 nombramientos: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán
2 elegidos por períodos de cuatro años.- Al término del período, si las
3 circunstancias lo permiten, deberán permanecer en su cargo hasta ser
4 legalmente reemplazados, sin perjuicio de que la Junta General de
5 Accionistas pueda reelegirlos por otro nuevo período y así
6 sucesivamente.- Artículo Veintidós.- Continuidad de la representación: En
7 cualquier caso que no pudiere intervenir el Gerente General, la
8 representación legal de la compañía será ejercida por el Presidente, con
9 todas las funciones o atribuciones, de forma que no se interrumpan las
10 actividades de la compañía.- Capítulo Quinto: Órganos de Fiscalización.-
11 Artículo Veintitrés.- De los Comisarios: La Junta General, en su reunión
12 ordinaria anual, nombrará un Comisario principal y su respectivo suplente,
13 y fijará su respectiva remuneración. La designación de estos funcionarios
14 se hará por el período de un año y podrán ser reelegidos
15 indefinidamente.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios todas las
16 que señale la Ley de Compañía y, además, las que le impusiere la Junta
17 General de Accionistas.- Capítulo Sexto: Ejercicio económico, reserva
18 legal, beneficios, disolución y liquidación.- Artículo Veinticuatro.- Ejercicio
19 económico: El ejercicio económico de la compañía se inicia el primero de
20 enero de cada año y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-
21 Artículo Veinticinco.- Fondo de reserva y utilidades: La compañía formará
22 un fondo de reserva legal hasta que esté alcance el cincuenta por ciento
23 del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las
24 utilidades líquidas y realizadas, un diez por ciento para este objeto.- El
25 reparto de utilidades será acordado por la Junta General de Accionistas
26 según lo dispuesto por la Ley, y en proporción del valor pagado de las
27 participaciones.- Artículo Veintiséis.- Disolución y liquidación: Para la
28 liquidación y disolución de la compañía se observarán las disposiciones



NOTARIA
VIGESIMA QUINTA
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O



1 de la Ley de Compañías y del Reglamento específico para estos objetos.
2 En caso de disolución y liquidación de la compañía, el Gerente General y
3 el Presidente, asumirán las funciones de Liquidador Principal y Suplente,
4 con sujeción a lo que determine la Ley de Compañías.- CLÁUSULA
5 CUARTA.- Disposiciones que prevalecen: Las regulaciones del presente
6 Estatuto se entienden sometidas a las normas de la Ley de Compañías,
7 Código de Comercio y del Código Civil que prevalecen en todo caso por
8 mandato del artículo doscientos setenta y dos de la Constitución Política
9 de la República del Ecuador.- CLÁUSULA QUINTA.- Procuración.- El
10 señor doctor David Paredes Muirragui queda autorizado para cumplir con
11 lo que dispone el artículo ciento cincuenta y uno de la Ley de Compañías
12 en todo lo que concierne a la aprobación de la escritura de constitución de
13 la compañía y su inscripción en el Registro Mercantil del cantón Quito,
14 incluyendo la convocatoria a la primera Junta General de Accionistas con
15 la finalidad de conocer el estado de las gestiones realizadas, elegir a los
16 administradores que ejercerán la representación legal de la compañía,
17 cuyos nombramientos deberán ser registrados.- CLAUSULA SEXTA.-
18 SUSCRIPCION E INTEGRACION DEL CAPITAL.- Artículo Veintisiete.- El
19 capital suscrito de la compañía es de quince mil dólares de los Estados
20 Unidos de América y ha sido suscrito y pagado por los accionistas de la
21 compañía de la siguiente forma:

22	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A ACCIONES	
		SUSCRITO	PAGADO	PAGAR	
24	Daniel Klein Sussmann	5.000	1.250	3.750	5.000
25	Carlos Brauer Cornejo	5.000	1.250	3.750	5.000
26	Diego Lavalle Núñez	5.000	1.250	3.750	5.000
27		-----	-----	-----	-----
28	T O T A L	15.000	3.750	11.250	15.000

1 Los aportes para el pago del capital suscrito han sido realizados en
2 numerario y se encuentran depositados en la cuenta especial de
3 "Integración de Capital" abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la
4 compañía.- El certificado de depósito se protocoliza como habilitante de
5 esta escritura.- El setenta y cinco por ciento restante será pagado en
6 numerario dentro del primer año contado a partir de la fecha de la
7 constitución de la compañía.- Usted señor Notario se servirá añadir las
8 formalidades de estilo necesarias para la eficacia de este instrumento.-
9 HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por el Doctor David Paredes
10 Muirragui, Abogado con matrícula profesional número dos mil
11 cuatrocientos noventa y uno del Colegio de Abogados de Pichincha, la
12 misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal-
13 .Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron
14 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída
15 que les fue a los comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y
16 ratifican y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo
17 cual doy fe.-

18

19

20

21

DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN

22

C.C. 170382187-4

23

24

25

26

CARLOS ROBERTO BRAUER CORNEJO

27

C.C. 1703552722

28

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

00007

NOTARIO



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1

2

3

4 DIEGO FERNANDO LAVALLE NÚÑEZ

5 C.C. 1705511184

6

7

8

9 DR FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

10 NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

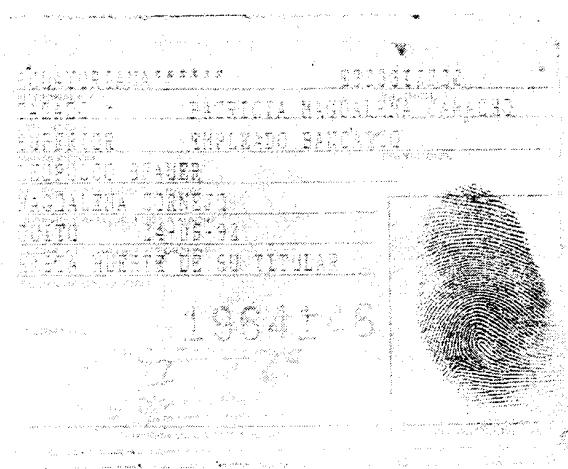
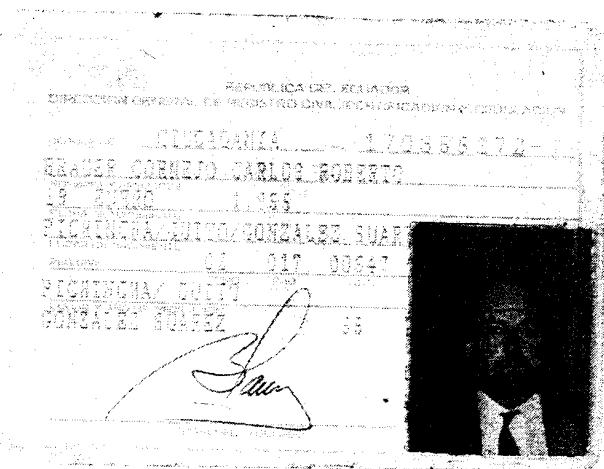
24

25

26

27

28



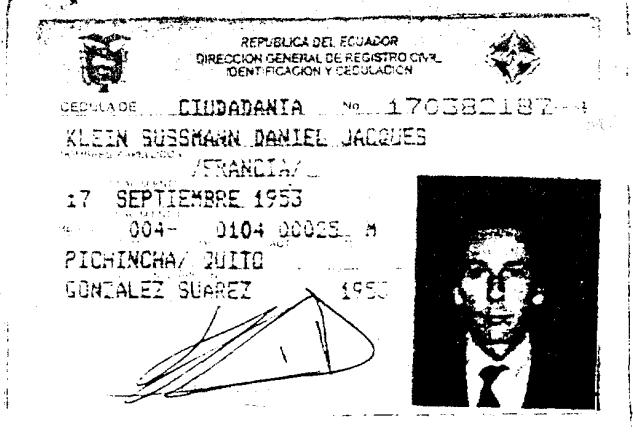
REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES-17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí

Antecede es igual al documento p
Quito 24 NOV 2005
DR FELIPE VURRA DE DAVALOS





00008



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0078 1703821874
NUMERO CEDULA

KLEIN SUSSMANN DANIEL JACQUES
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON

BENALCAZAR PARROQUIA

DR. FELIPE MUÑOZ DÁVALOS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito 24 NOV 2005

DR. FELIPE MUÑOZ DÁVALOS

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEUDULA DE CIUDADANIA No 1705511184-3-4

LAVALLE NUÑEZ DIEGO FERNANDO

3 ENERO 1960

ESTADOS UNIDOS

LUGAR DE NACIMIENTO

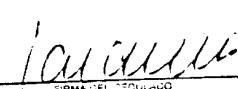
REG. CIVIL 06 247 00147

PICHINCHA QUITO

Y LOCALIDAD DE RESIDENCIA

GONZALEZ SUAREZ 52





FIRMA DEL CEDULADO

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO

FECHA 24 NOV 2005

PERIODICO EMPLEADO

FERMIDA 379-3

MESA NÚMERO 14

TIPO 3703-00

0058935





REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

125-9050 1705511184
NUMERO FECHA
LAVALLE NUÑEZ DIEGO FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES
QUITO
CANTON
PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 1º de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mi
Quito 24 NOV 2005

DO FELIPE ITURRALDE DAVALOS



00009



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Oficina: QUITO

Número de Trámite: 7068649

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Reservante: 0701793457 NEIRA LILIA NARCISA

Fecha de Reservación: 18/10/2005

Presente:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

Nombre propuesto: BLK CORPORATION S. A.

Resultado: APROBADO

Número de Reserva: 7068649

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/01/2006 11:09:13

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



CERTIFICACION

卷之三

Número Operación CIC101000001548

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
KLEIN SUSSMANN DANIEL JACQUES	1,250.00
BRAUER CORNEJO CARLOS ROBERTO	1,250.00
LAVALLE DIEGO LAVALLE DIEGO O GRACIA H. DE	1,250.00
Total	3,750.00

La suma de :

**TRES MIL SIETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará : **BLK CORPORATION S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Jueves, Noviembre 24, 2005

FECHA

319569

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
N O T A R I O



NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

..... gó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN de la compañía denominada BLK CORPORATION S.A. otorgada por DANIEL JACQUES KLEIN SUSSMANN, CARLOS ROBERTO BRAUER CORNEJO Y DIEGO FERNANDO LAVALLE NUÑEZ, debidamente firmada y sellada en Quito, el siete de diciembre del dos mil cinco.-

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



..... ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo la Resolución número 05-Q-IJ-5119 de catorce de diciembre del dos mil cinco, firmada por el Dr. Eduardo Guzmán Rueda, Director Jurídico, tomé nota al margen de la matriz de la escritura de la CONSTITUCION de la compañía BLK CORPORATION S.A., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Quito, cuyo protocolo se encuentra actualmente a mi cargo, el veinte y cuatro de noviembre de mil dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a quince de diciembre del dos mil cinco.-



DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



PD...



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **05.Q.IJ.** **CINCO MIL CIENTO DIECINUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO** de 14 de diciembre de 2.005, bajo el número **3242** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**BLK CORPORATION S.A.**", otorgada el veinticuatro de noviembre del año dos mil cinco, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **046043**.- Quito, a veinte de diciembre del año dos mil cinco. **EL REGISTRADOR**.

RG/mn.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
**REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**



**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

32204

Quito,

21 DIC 2005

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BLK CORPORATION S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Eduardo Guzmán Rueda
DIRECTOR JURIDICO